

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190023600

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DEMANDADA: ROMELIA DIAZ TARAZONA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pago total de la obligación mediante acuerdo de transacción entre partes.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación - acuerdo de transacción entre partes siendo demandante ARMANDO AMARIS TOLOZA a través de apoderada judicial - demandada ROMELIA DIAZ TARAZONA, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, desglose y entrega del título valor.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
AGOSTO VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PEDRO JOSE ALI GUTIERREZ
RADICACION: 2051740890012020041000
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha diciembre 02 de 2020 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso del demandado cumpliendo las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

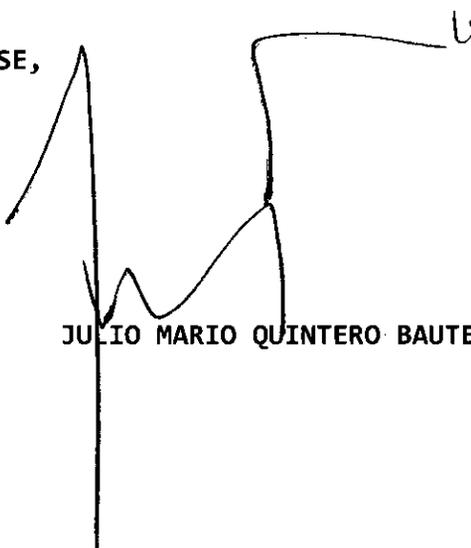
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210031900

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS SILVA ARZUAGA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano ROBERTO CARLOS SILVA ARZUAGA por la suma de CINCO MILLONES VEINTIDOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.022.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano ROBERTO CARLOS SILVA ARZUAGA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000) capital de la obligación.

- CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 432.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre el 10 de enero 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.

- NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (990.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 11 de septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

- Total pretensión y cuantía CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (5.022.000) hasta la presentación de la demanda.

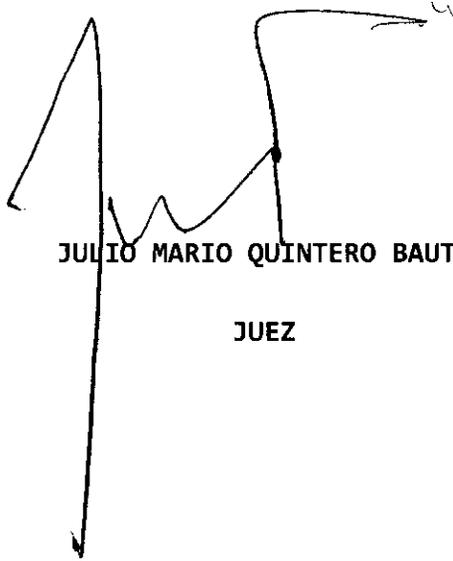
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line that extends downwards and then curves back up to the right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210031800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO DEL GUERCIO DEL GUERCIOA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano GUILLERMO ALFONSO DEL GUERCIO DEL GUERCIO por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 761.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano GUILLERMO ALFONSO DEL GUERCIO DEL GUERCIO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 525.000) capital de la obligación.

- OCHENTA Y CINCO MCTE (\$ 85.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre el 07 de agosto de 2019 hasta el 07 de agosto de 2020.

- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (156.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 08 de agosto 2020 hasta la presentación de la demanda.

- Total pretensión y cuantía SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 761.000) hasta la presentación de la demanda.

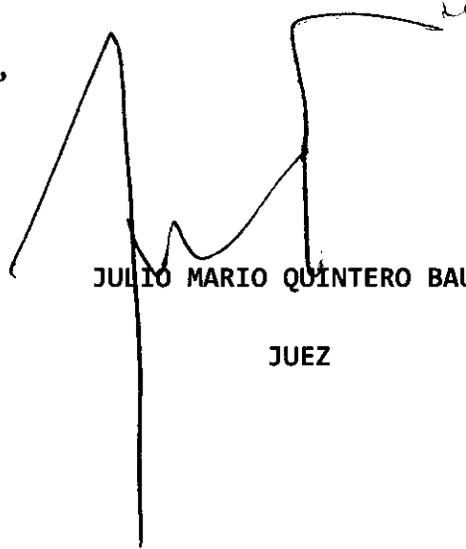
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210032800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS OSPINA NAVAS

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JOSE LUIS OSPINA NAVAS por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 8.482.050), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra el ciudadano JOSE LUIS OSPINA NAVAS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 6.500.000) capital de la obligación.

- SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 682.050) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre el 20 de mayo 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020.

- UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (1.300.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 21 de diciembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

- Total pretensión y cuantía OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (8.482.050) hasta la presentación de la demanda.

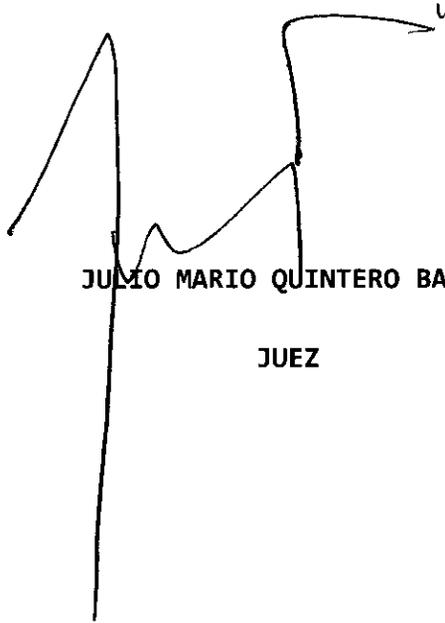
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ